

No. 54792*

**Peru
and
Chile**

Framework Agreement for the establishment of integrated control and cooperation systems with the aim of facilitating border transit between the Republic of Peru and the Republic of Chile. Santiago, 19 January 2011

Entry into force: *6 December 2013 by notification, in accordance with chapter 15(1)*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 29 November 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Chili**

Accord-cadre pour l'établissement de systèmes de contrôle et de coopération intégrés visant à faciliter le transit frontalier entre la République du Pérou et la République du Chili. Santiago, 19 janvier 2011

Entrée en vigueur : *6 décembre 2013 par notification, conformément au paragraphe 1 du chapitre 15*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 29 novembre 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADO Y DE COOPERACIÓN PARA LA FACILITACIÓN DEL TRÁNSITO EN LOS PASOS DE FRONTERA HABILITADOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE

CONSIDERANDO:

Que, entre la República del Perú y la República de Chile, en adelante “las Partes”, existe una amplia cooperación fronteriza, que se desea fortalecer con la finalidad de facilitar el tránsito de personas, mercancías y vehículos en beneficio de la integración fronteriza, el creciente flujo de turismo y el comercio internacional;

Que, ambas Partes vienen realizando acciones con sus respectivos países vecinos a fin de implementar sistemas de control integrado en sus pasos de frontera;

Que, en el marco de la V Reunión del Comité de Frontera Perú-Chile, ambos Estados establecieron un Grupo de Trabajo Binacional encargado de estudiar un futuro acuerdo para establecer un control integrado en el paso de frontera Concordia, entre los complejos Chacalluta y Santa Rosa.

Que, las Repúblicas del Perú y Chile son Parte de diversos convenios multilaterales y bilaterales en materia de cooperación fronteriza y transporte internacional;

A fin de profundizar la integración física y crear condiciones más favorables para el tránsito de personas, vehículos y bienes, y reconociendo que la facilitación fronteriza requiere de procedimientos ágiles, confiables y eficientes, ambas Partes convienen en la necesidad de suscribir el presente Acuerdo que regule los aspectos jurídicos, administrativos y operativos de un sistema de control integrado aplicable a los pasos de frontera que decidan de común acuerdo;

Que para cumplir dichos propósitos, las Partes acuerdan:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1º

Las definiciones a los efectos del presente Acuerdo Marco son las siguientes:

- a) **Área de Control Integrado:** La parte del territorio del País Sede que comprende las instalaciones y la ruta entre éstas y el límite internacional, debidamente delimitada y cercada, donde se realizan las actividades de control integrado a cargo de los funcionarios nacionales competentes del País Limítrofe y del País Sede.
- b) **Centro de Control Integrado en Frontera (CCIF):** Son las instalaciones físicas ubicadas en el área de control integrado del País Sede, emplazada en una zona debidamente delimitada y cercada, en la cual se realiza, la acción de control de salida del País Limítrofe y la acción de control de ingreso del País Sede, sobre la base del respeto de la jurisdicción de ambas Partes.
- c) **Comité de Coordinación Bilateral (CCB) del CCIF:** Instancia bilateral presidida por los representantes de los Organismos Coordinadores e integrada por representantes de los Organismos de Control Fronterizo de ambos países cuyo objeto es analizar y coordinar aspectos prácticos, técnicos y operativos del control y tránsito de personas, equipajes, vehículos y mercancías por el CCIF. En el Comité de Frontera se aprobará el Reglamento de este Comité.
- d) **Comité de Frontera:** Foro bilateral creado por el Acta de Constitución del Comité de Frontera entre la República del Perú y la República de Chile y regido por su Reglamento.
- e) **Control:** La verificación, por parte de las autoridades competentes de la aplicación de cualesquiera disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos Estados, referentes al tránsito de personas, así como a la salida, entrada y tráfico de equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los puntos habilitados como paso de frontera.
- f) **Control Integrado:** Es el acto de verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos legales de salida y entrada de personas,

equipajes, mercancías y vehículos que realizan los funcionarios nacionales competentes de ambos Estados en un mismo recinto.

g) Funcionario Nacional Competente: Persona, cualquiera sea su rango, designado y acreditado por las instituciones competentes de las Partes para ejercer funciones en el CCIF.

h) Instalaciones: Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran ubicados en las Áreas de Control Integrado destinados al uso de los funcionarios de los organismos de frontera y eventualmente a los usuarios del CCIF.

i) Libramiento / levante: Acto por el cual los funcionarios nacionales competentes autorizan a los usuarios, de acuerdo a la legislación de su país, a disponer de los documentos, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto sujeto a su control, a efecto de continuar su trayecto. Esta autorización se hará por medios electrónicos y/o mediante el estampado del sello oficial en el documento que corresponda.

j) Modelo secuencial: Es un modelo de aplicación del sistema de control integrado que se realiza dentro de las áreas de control integrado del CCIF en el que se efectúa el control de salida por parte del conjunto de los organismos de frontera del País Limítrofe, antes de que los organismos de frontera del País Sede inicien el control de ingreso.

k) Modelo yuxtapuesto: Es un modelo de aplicación del sistema de control integrado que se realiza dentro de las áreas del control integrado del CCIF, que consiste en acciones de control por pares de organismos de frontera con funciones análogas que, en forma sucesiva y, allí donde sea posible, en forma simultánea, desarrollan los procedimientos que corresponden al país limítrofe y continúan con los procedimientos del País Sede, de manera alternada hasta su culminación con el último control del País Sede.

l) Organismo Coordinador: Organismo nacional acreditado por el País Sede que tendrá a su cargo la coordinación administrativa y operativa de las instalaciones ubicadas en su territorio.

m) Organismos de Frontera: Las entidades o instituciones nacionales que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cada Estado, tienen a su cargo responsabilidades de control y seguridad en el Centro de Control Integrado de Frontera (CCIF).

- n) **País Sede:** El Estado en cuyo territorio se sitúa el Centro de Control Integrado.
- o) **País Limítrofe:** El otro Estado.
- p) **Paso de Frontera:** Es el lugar de la frontera común habilitado por las Partes para efectuar el control de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos.
- q) **Ruta:** Vía terrestre que articula el paso de frontera, comprendida entre las instalaciones de ambos Estados y el límite internacional. Forma parte de las Áreas de Control Integrado.
- r) **Servicios Complementarios:** Los ofrecidos a las personas, tripulantes, vehículos, equipajes y mercancías durante su permanencia en el CCIF y que no constituyen requisito para su tránsito del país limítrofe al País Sede. Cuando sea posible, dichos servicios serán mecanizados y automatizados.
- s) **Usuario:** Persona que realiza el cruce de frontera por el CCIF.

CAPÍTULO II OBJETO

Artículo 2º

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento de los centros de control integrado de frontera (CCIF) en los pasos fronterizos que las Partes determinen, así como las disposiciones relativas a los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento, no establecidos en otros acuerdos o convenios vigentes para ambas Partes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º

Con el objeto de agilizar y simplificar los procedimientos de control fronterizo, el tránsito internacional de personas, equipajes, vehículos y mercancías será controlado únicamente al ingresar al territorio del País Sede,

